



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 0 SEP 2015-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1749-SPA-1094**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia electrónica, ratificada vía correo electrónico el 16 de junio de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) una fábrica de popote [ubicada en calle Olivo, número 18, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa] que genera ruido y vibraciones ya que trabaja de 8 de la mañana a 10 de la noche (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2801-2015 del 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1749-SPA-1094. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 22 de junio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2801-2015, el 23 de julio de 2015, personal adscrito a ésta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente (...) a un inmueble de dos niveles, color amarillo, con portón blanco. Posteriormente, tocamos a la puerta del referido inmueble en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien nos informó que el dueño no se encontraba y proporcionó el nombre y número telefónico del propietario del lugar y manifestó que había tenido un procedimiento administrativo con otra entidad, lo que derivó en la realización de las adecuaciones con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras. Es procedente señalar, que durante el presente acto, no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con su actividad (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1749-SPA-1094

No. Folio 5226



En fecha 7 de julio de 2016, se recibió en la oficialía de partes de ésta Procuraduría, el oficio DJ/0828/2016 con fecha de realización 28 de junio de 2016, en el cual la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó lo siguiente:

(...) En fecha veintisiete de abril del dos mil quince, se emitió orden de visita de verificación al establecimiento mercantil con giro de fábrica de popotes (...) bajo el expediente CVR/VV/EM/0379/2015, la cual fue ejecutada por Personal Especializado en Funciones de Verificación el día veintiocho de ese mismo mes y año.

(...) se emitió resolución administrativa en la que se impuso una sanción pecuniaria (...) por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; así como la CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL de dicho establecimiento (...) ejecutada el día veintiuno de octubre de dos mil quince. (...)

El 12 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento objeto de investigación, mismo que al momento de la diligencia se encuentra cerrado y con sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa, adscrito a la Delegación Iztapalapa. Cabe mencionar que a lo largo de la visita no se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas por parte de una fábrica de popotes ubicada en calle Olivo, número 18, Colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa.

Por lo anteriormente expuesto, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio objeto de investigación, en los cuales no fue posible



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.o.e.p
ELM/PAAC/OFJ

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.